

2107

21/2

JUDICIONA FUERZA 4ª REGION
Tribunal Militar
929-1296 / 1519
19 JUL 1937

SEXTA REGION MILITAR

[Signature]
JUL 1938

Plaza de San Sebastian

AÑO de 1937

1790

Juzgado Militar Permanente nº 4

Informacion Gubernativa nº 421/38

Legajo 9- m=550

Seguida para esclarecer las actividades politico-sociales a favor del Frente Popular de los vecinos de la Comandancia Militar de Azpeitia.

Roque Iraola Goicoechea
Gaudencio Arregui Ventura
Jose Valverde Zubiarrain

Pio Larrañaga Clarte
Eusebio Elorza Alberdi
Estanislao Elorza Cincunegui

P I E Z A P R I N C I P A L

Juez Instrutor

El Capitan Honorifico del
Cuerpo Juridico Militar
D. Manuel Cejador Lopez

OTRO

El Alférez de Complemento de
Caballeria

PEDRO GUAL CANO

Secretario

El Artillero Segundo del Re-
gimientto Artilleria Pesada
D. Leonardo Urteaga Loidi

OTRO

El Artillero Segundo del Regimiento
ARTILLERIA PESADA Nº 3

MANUEL DE RAFAEL GARCIA

VI CUERPO DE EJERCITO
13 ABR 1938 Excmo Señor.
ENTRADA

Número 929-3ª

De la presente información instruida contra varios vecinos de Azpeitia para depurar su actividades politico-sociales, se desprende:
que ROQUE IRAOLA GOICOECHEA, ebanista de ideología nacionalista y conducta buena, hizo guardias con escopeta en la carretera de San Sebastian (sin constancia de que participara en desmanes y actos persecutorios de las derechas) y huido a Bilbao, trabajó por cuenta de la fabrica Acha y Zubizarreta en la construcción de refugios sin que se haya comprobado que prestara servicios a la Intendencia de Euzcadi como le atribuyen los informes.

GAUDENCIO ARREGUI VENTURA, veterinario municipal afiliado a Unión Republicana en cuyo partido ocupo en 1933 cargo directivo, hizo propaganda de sus ideas marxistas con anterioridad al Movimiento y durante éste continuó en el ejercicio de su cargo en distintos pueblos y entre ellos en Munguia donde fué obligado por cuatro dias a evacuar el ganado al interior de Vizcaya, cometidos de los que se hubiera podido eximir de haberse quedado en Francia cuando fué a acompañar a su familia. No constan, sin embargo, que tomara las armas ni prestara servicios de consideración a la causa marxista de la que desertó, pasando a las líneas nacionales por Gallarta en treinta de Junio de 1937 y habiendosele encontrado en su domicilio literatura extremista y pornográfica.

JOSE VALVERDE ZUBIARRAIN, presidente en 1932 de izquierda republicana de cuyo partido segun se afirma se dió de baja antes del Movimiento, no ha tenido actuación conocida en contra de éste limitandose en Bilbao (a donde fué huyendo de Azpeitia) a vivir de un credito bancario.

PIO LARRANAGA CLARTE, ebanista de ideología nacionalista y conducta regular hizo guardias en Azpeitia con miras a no perder el jornal y se empleó en Bilbao en la referida casa Acha y Zubizarreta por cuya cuenta fabricó camastros y construyó trincheras despues de actuar unos dias de censor en la telefonica y, movilizada su quinta fue destinado al servicio de enñaces y transmisiones permaneciendo en Bilbao hasta la entrada de las Fuerzas Nacionales.

EUSEBIO ELORZA ALBERDI, fue propagandista del Nacionalismo Vasco ejerciendo comisiones en las ultimas elecciones en pro de dicha causa y con posterioridad al 18 de Julio de 1936 no tiene otros cargos conocidos que haber abandonado el pueblo de su vecindad y estar haciendo en Bilbao cajas de embalaje, problamente para material de guerra.

ESTANISLAO ELORZA CINCUNEGUI, jornalero de la Diputación de muy buenos antecedentes, hizo guardia por orden de un superior y estuvo dedicado a las obligaciones de su oficio arreglando caminos en Azcoitia y Eibar.

Por lo expuesto, no deduciendose de lo actuado hechos que justifiquen la elevación a causa de este procedimiento, pudiera V.E. acordar su terminación provisional disponiendo; 1ª se curse testimonio de los antecedentes marxistas del veterinario FLORENCIO ARREGUI, al Ayuntamiento de Azpeitia y a la Comisión de Incautación de Bienes de Guipuzcoa para la instrucción por el primero de expediente administrativo por si procede su separacion del cargo y por la segunda en depuración de las responsabilidades civiles en que hayapodido incurrir.

2ª que continúe detenido en calidad de prisionero PIO LARRANAGA, como comprendido en el apartado B) de la norma 1ª de la Orden de 1ª de Marzo de 1937 y previa concesion del Derecho al Trabajo sea conducido al Campo de Concentración de San Pedro de Cardena. 3ª Imponer una sanción economica proporcionada a sus medios de fortuna a EUSEBIO ELORZA, satisfecha la cual será puesto en libertad. 4ª La libertad definitiva de ROQUE IRAOLA, JOSE VALVERDE y ESTANISLAO ELORZA, considerandoles bastante sancionados con la prision preventiva sufrida.

V.E. no obstante acordará
Burgos 13 de Abril de 1938.-II Año Triunfal.

Excmo Señor.
EL AUDITOR

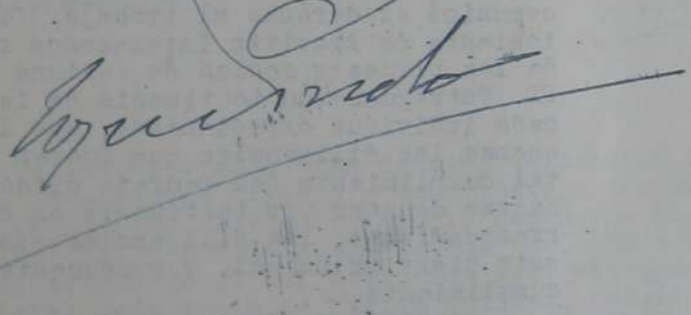


En Escrito Joven

BURGOS 21 de Abril de 1938
II AÑO TRIUNFAL

DECRETO:- Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, termino provisionalmente la presente información numero 421 de éste año, disponiendo en cuanto a GAUDENCIO ARREGUI VENTURA, en atención a sus antecedentes marxistas, se curse el oportuno testimonio al Ayuntamiento de Azpeitia y a la Comisión de Incautación de Bienes de Guipuzcoa, para la instrucción por el primero del oportuno expediente administrativo por si procede su separación del cargo, y por la segunda en depuración de las responsabilidades civiles en que haya podido incurrir; en cuanto a PIO LARRAÑAGA OLARTE, dispongo que el mismo continúe detenido en calidad de prisionero, y previa concesión del derecho al trabajo que hará el Juez, sea conducido al Campo de Concentración de San Pedro Cardeña; en cuanto a EUSEBIO ELORZA ALBERDI, le impongo una sanción económica proporcionada a sus medios de fortuna que me expresará el Juez en relación valorada al objeto de fijar su cuantía, satisfecha la cual será puesto en libertad; y en cuanto a los otros informados ROQUE IRAOLA GOICOECHEA, JOSE VALVERDE ZUBIARRAIN y ESTANISLAO ELORZA CINCUNEGUI, dispongo su libertad definitiva; y vuelvan estas actuaciones a su Juez Instructor, para cumplimiento, notificación y demás trámites.

EL GENERAL JEFE



Diligencia de recibir / La extiende en el día de hoy veintisiete de estas actuaciones. / Abril de mil novecientos treinta y ocho, para hacer constar que con esta fecha se recibieron en este Juzgado las presentes actuaciones, dando cuenta de ello a S.S. Doy fé.

